



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
7 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

75º período de sesiones

15 de mayo a 2 de junio de 2017

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Bhután en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (10.700 palabras como máximo), de ser posible antes del 23 de febrero de 2017. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar cualquier aspecto de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.

1. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para tipificar como crimen de guerra el reclutamiento de niños menores de 15 años.
2. Tengan a bien aportar información detallada sobre las medidas adoptadas para difundir las disposiciones del Protocolo Facultativo entre los grupos de profesionales, los niños y el público en general. Indiquen si se ha impartido formación específica al respecto a los profesionales que trabajan con niños o para ellos, especialmente los miembros de las fuerzas armadas, la policía, los funcionarios de inmigración, los abogados, los jueces, los docentes, el personal médico y los trabajadores sociales.
3. En relación con el párrafo 35 del informe del Estado parte (CRC/C/OPAC/BTN/1 y Corr.1), informen sobre la forma en que la Ley de Cuidado y Protección de la Infancia de 2011 constituye una medida preventiva de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.
4. Se ruega faciliten información sobre las leyes penales en vigor en las que se contemplan y definen los actos enumerados en los párrafos 1, 2 y 4 del Protocolo Facultativo, en particular la definición de reclutamiento obligatorio, participación directa y utilización de niños en las hostilidades. Se ruega aclaren si la Ley de Trabajo y Empleo, que prohíbe el reclutamiento de niños para su utilización en conflictos armados, se aplica a las fuerzas armadas.
5. Informen al Comité acerca de las sanciones que pueden imponerse con arreglo a la ley en los casos de tentativa, complicidad o participación en los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

GE.16-19371 (S) 231116 241116



* 1 6 1 9 3 7 1 *

Se ruega reciclar



6. Sírvanse proporcionar información sobre las leyes relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como las empresas militares y de seguridad privadas, por los actos y actividades de que se ocupa el Protocolo Facultativo.
 7. Sírvanse indicar qué disposiciones jurídicas establecen la jurisdicción sobre los delitos enumerados en los artículos 1, 2 y 4 del Protocolo Facultativo. Faciliten información sobre los fundamentos y la edad en que se aplica la jurisdicción sobre los delitos relativos al reclutamiento de niños.
 8. Tengan a bien indicar qué disposiciones jurídicas nacionales contemplan el establecimiento de jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos enumerados en el Protocolo Facultativo.
 9. Faciliten información sobre las vías de recurso y reparación existentes a las que pueden recurrir los niños víctimas de reclutamiento en las fuerzas armadas. Sírvanse informar al Comité de si existen niños refugiados, solicitantes de asilo o extranjeros no acompañados en la jurisdicción del Estado parte que hayan o puedan haber participado en conflictos armados en el extranjero.
-